



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0099-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0189/2024, del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0189/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0099-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Carmen Zeneida Pérez, mediante instancia de fecha dieciocho del mes de abril del año dos mil veinticuatro (18/04/2024), recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano de Santiago de los Caballeros en la misma fecha.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Carmen Zeneida Pérez Liriano, registrada con el Número de Evento 001-01-2004-01-00007183, asentada bajo el núm. 001600, Libro núm. 00233 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0001, año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Distrito Nacional; incoada por Carmen Zeneida Pérez, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0550941-2, domiciliada y residente en la calle 18 núm. 05, sector El Embrujo I, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; representada por el Lcdo. Arturo Adalberto Taveras Cruz, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0259424-3, con estudio profesional abierto en la calle 9 núm. 12-B, sector El Embrujo I, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; mediante instancia de fecha dieciocho del mes de abril del

Expediente núm. TSE-12-0099-2024.

Sentencia núm. TSE/0189/2024, del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

año dos mil veinticuatro (18/04/2024), recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano de Santiago de los Caballeros en la misma fecha.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: A que mediante la presente instancia le solicitamos a este Honorable Tribunal al cambio de nombre de Carmen Zeneida Pérez, por el de Carmen Zenaida Pérez, ya que el mismo le ocasiona inconveniente e impidiéndole realizar trámites necesarios para su vida privada y cotidiana tal y como consta en el Certificado de Naturalización de los Estados Unidos de América, No. 12880578, tal como se hace constar en su pasaporte de los Estados Unidos de América No. 545430669”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Carmen Zeneida Pérez Liriano, registrada con el Número de Evento 001-01-2004-01-00007183, asentada bajo el núm. 001600, Libro núm. 00233 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0001, año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Distrito Nacional.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Carmen Zeneida Pérez, emitido por la Procuraduría General de la República, el 02 de abril de 2024.
- 3) Certificación de la publicación en el periódico La Información, el 15 de mayo de 2024.
- 4) Poder Especial de Representación instrumentado por el Lcdo. Pablo Alfonso Santos, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de Santiago de los Caballeros, el 24 de enero de 2024.
- 5) Fotocopia del Certificado de Naturalización de los Estados Unidos de América, correspondiente a Carmen Zenaida Vélez.
- 6) Fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. 545430669, correspondiente a Carmen Zenaida Pérez.

Expediente núm. TSE-12-0099-2024.

Sentencia núm. TSE/0189/2024, del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0550941-2, correspondiente a Carmen Zeneida Pérez Liriano.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día treinta del mes de abril del año dos mil veinticuatro (30/04/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En fecha treinta del mes de abril del año dos mil veinticuatro (30/04/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día seis del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (06/05/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0127-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Carmen Zeneida”, para que en lo adelante figure “Carmen Zenaida”.

Expediente núm. TSE-12-0099-2024.

Sentencia núm. TSE/0189/2024, del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figura el nombre de la inscrita como Carmen Zeneida, nacida el día treinta del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco (30/06/1955), en la Clínica Dr. Zaiter, Distrito Nacional, hija de Pedro Pablo Pérez y Librada Liriano; b) fue aportado la fotocopia del Pasaporte y la Certificación de Naturalización de los Estados Unidos de América correspondiente a Carmen Zenaida Pérez, nacida el día 30 de junio del 1955, en República Dominicana; c) la parte accionante depósito la Certificación emitida por la Procuraduría General de la República, en el cual establece que no existen Antecedentes Penales a nombre de Carmen Zeneida Pérez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0550941-2; d) según Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Añadidura y Supresión de nombre; e) después de analizar los documentos antes citados, podemos verificar que el nombre solicitado es el que la accionante ha utilizado en todos los actos de su vida pública y privada; y f) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Carmen Zenaida”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro

Expediente núm. TSE-12-0099-2024.

Sentencia núm. TSE/0189/2024, del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 020-2024, de fecha veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Carmen Zeneida Pérez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Carmen Zeneida Pérez Liriano, registrada con el Número de Evento 001-01-2004-01-00007183, asentada bajo el núm. 001600, Libro núm. 00233 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0001, año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Carmen Zenaida”.

Expediente núm. TSE-12-0099-2024.

Sentencia núm. TSE/0189/2024, del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Carmen Zenaida”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General

RDCU/mgg